

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035202000173 00
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	Agencia Nacional de Minería
Accionado	Agencia de Viajes y Turismo Goldtour S.A.S.

AUTO ORDENA CORRER TRASLADO

Mediante auto de 11 de febrero de 2021 se admitió la demanda presentada por la Agencia Nacional de Minería contra la Agencia de Viajes y Turismo Goldtour S.A.S. (Doc. N° 72 Exp. Digital).

La Agencia de Viajes y Turismo Goldtour S.A.S. para el día 20 de octubre de 2020 dio contestación a la demanda, es decir, con anterioridad al proferimiento del auto admisorio proponiendo a su vez excepciones de mérito (Docs. N° 55 – 58 Exp. Digital). Posteriormente, la Secretaría surtió la notificación personal del auto admisorio a la precitada sociedad corriendo a su vez el término de traslado de la demanda (Doc. N° 73 – 74 Exp. Digital) sin que obre pronunciamiento adicional a la anterior contestación.

Por lo tanto, se tiene por contestada la demanda y se ordenará a la Secretaría correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la Agencia de Viajes y Turismo Goldtour S.A.S. a la parte demandante como lo exige el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA.

A su vez, se reconocerá personería al abogado Jorge Pino Ricci¹ para actuar en calidad de apoderado judicial de Agencia de Viajes y Turismo Goldtour S.A.S. en los términos y efectos del poder conferido (Doc. N° 54 Exp. Digital).

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la Agencia de Viajes y Turismo Goldtour S.A.S. Por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado al demandante de las excepciones allí propuestas, por el término de tres (3) días, como lo exige el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Jorge Pino Ricci para actuar en calidad de apoderado judicial de Agencia de Viajes y Turismo Goldtour S.A.S. en los términos y efectos del poder conferido (Doc. N° 54 Exp. Digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

¹ Certificado de Vigencia N° 203164 consulta efectuada en el Registro Nacional de Abogados

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **18 DE ABRIL DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e95ce3a8e180b331119eee7514fd152667987635d4d2df595af91df9bdc7a8c**

Documento generado en 08/04/2022 07:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>